



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra CARMEN SOFIA GORDON CANCIO. RAD. N° 2022-00490.

Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra de la señora CARMEN SOFIA GORDON CANCIO mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/L (49.667.020.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 9 y 10 del Archivo N° 2 del Exp. Digital. Demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 120

Hoy, 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra de SERGIO DAVID RUIZ COTES. RAD. N° 2022-00499.

Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra el señor SERGIO DAVID RUIZ COTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (39.835.154.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ como endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del demandante.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital. Demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 120

Hoy, 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA